

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Nosotros, ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional de la Mujer y que en el transcurso de éste instrumento se denominará “EL HOSPITAL”, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que compruebo por medio de Acuerdo HDM CERO CERO UNO, de fecha cinco de enero de dos mil quince, con fundamento a los Decretos Legislativos OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS y OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, que contienen las Leyes de Presupuesto y de Salarios, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil quince, publicados en el diario Oficial Numero DOSCIENTOS VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS CINCO, correspondiente a la fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional de la Mujer, Unidad Presupuestaria CERO UNO, Línea de Trabajo CERO UNO de la Dirección Superior y Administración, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte el señor CESAR CATANI PAPINI, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo, de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres; tal como lo acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital, e Incorporación Integra del Pacto Social, ante los oficios de la Notaria Morena Guadalupe Zavaleta Nova, en esta ciudad, a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio son los expresados, que la Representación Legal y el Uso de la Firma Social, le corresponden al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día

veintinueve de junio de dos mil diez, al Número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la cual constan los Estatutos que rigen actualmente a la Sociedad, y dentro de la cual consta que el Presidente de la sociedad esta facultado para otorgar poderes como el que se me confiere. b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio, el dia trece de abril de dos mil trece, al numero NOVENTA Y TRES del Libro TRES MIL SETENTA Y OCHO, de la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día el veintiocho de febrero de dos mil trece, se eligio Junta Directiva de la Sociedad, siendo electo como Presidente el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, para un periodo de tres años, periodo que esta vigente, y c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, ante los oficios de la Notaria Lilian Ruth Zelaya Panting, en esta ciudad a las quince horas y diez minutos del día veintitrés de abril del año dos mil trece, e inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día ocho de mayo de dos mil trece, al Número VEINTISIETE del Libro MIL QUINIENOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por lo cual estoy facultado para otorgar actos como el presente, y en los caracteres antes expresados MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El suministro de

Gases Médicos para uso en los diferentes servicios del Hospital Nacional de la Mujer, será entregado en las instalaciones del Hospital, durante el periodo del 1º de Enero al 30 de Noviembre de 2015. El Contratista se obliga al “Suministro de Gases Medicos (Oxígeno Líquido, Oxígeno Gaseoso de 220 p.c., 50 p.c., 23 p.c. Dioxido de Carbono de 50 libras y aire compimido de 23 p.c.) puestos en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer para el periodo de enero a noviembre de 2015”, de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas que se detallan a continuación:

No. RENGLON	CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LO CONTRATADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	VALOR UNITARIO EN (DOLARES)	VALOR TOTAL EN DOLARES
1	12000080	OXIGENO LÍQUIDO BULK, GALON, NO TIENE VENCIMIENTO, MARCA NO TIENE, ORIGEN: EL SALVADOR.	GALON	49,000	\$9.99	\$ 489,510.00

No. RENGLON	CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LO CONTRATADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	VALOR UNITARIO EN (DOLARES)	VALOR TOTAL EN DOLARES
2	12000075	OXIGENO DE 220 P.C., NO TIENE VENCIMIENTO, MARCA NO TIENE, ORIGEN: EL SALVADOR.	CARGA	41	\$ 22.97	\$ 941.77
3	12000068	OXIGENO DE 50 P.C., NO TIENE VENCIMIENTO, MARCA NO TIENE, ORIGEN: EL SALVADOR	CARGA	472	\$ 9.02	\$ 4,257.44
4	12000065	OXIGENO DE 23 P.C., NO TIENE VENCIMIENTO, MARCA NO TIENE, ORIGEN: EL SALVADOR.	CARGA	504	\$ 7.44	\$3,749.76
5	12000020	DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS. NO TIENE VENCIMIENTO, MARCA NO TIENE, ORIGEN: EL SALVADOR.	CARGA	22	\$ 55.93	\$1,230.46
6	12200002	AIRE COMPRIMIDO 23 P.C. NO TIENE VENCIMIENTO, MARCA NO TIENE, ORIGEN EL SALVADOR.	CARGA	170	\$ 7.28	\$ 1,237.60
VALOR TOTAL CONTRATADO					\$ 500,927.03	

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a

efecto de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. El suministro será proporcionado con el fin de Garantizar el suministro de Gases Médicos en forma oportuna, las 24 horas del día, los 365 días del año, siendo este insumo de uso crítico y vital importancia en los pacientes madre/hijo con patologías graves atendidas en el Hospital Nacional de la Mujer.

CLAUSULA SEGUNDA. MARCO LEGAL: El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública y su Reglamento, las condiciones y especificaciones contenidas en los términos de referencia de la presente contratación, las disposiciones del Derecho común y demás legislaciones aplicables. CLAUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los términos de referencia de la presente contratación; b) Las Bases de la Solicitud de Cotización por Contratación Directa N° 1/2015 c) Las adendas, si las hubiese; d) La oferta del contratista de fecha uno de diciembre de dos mil catorce; e) La Resolución de Adjudicación N° 1/2015; f) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiese g) Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos. CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto

total del presente contrato es por valor de QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 500,927.03) incluyendo IVA los cuales serán cancelados con FONDO GENERAL y que el Hospital Nacional de la Mujer pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por la prestación del servicio objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula octava de este contrato. CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO: El contratista, se obliga a ejecutar o desarrollar el servicio bajo los términos siguientes: a) El Contratista deberá suministrar el Oxígeno Líquido en la Estación criogénica que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del Hospital ubicado en Quinta María Luisa, final Calle Francisco Menéndez y 25 Avenida Sur, Barrio Santa Anita. La entrega del suministro será de conformidad al siguiente detalle: Una sola entrega por día, de Lunes a Viernes, de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. y día sábado de 8:00 a.m. a 12:00: debiendo ser solicitada el día anterior; o según necesidad por situaciones extraordinarias que se presentaren en caso de emergencia, en cuyo caso la solicitud del suministro la efectuará el Servicio de Oxígeno y el Contratista está obligado a efectuar la entrega en un periodo no mayor de 12 horas después de haberse efectuado el pedido. No se incluyen los días festivos. Y la cantidad mínima por despacho es de 10 cilindros. El oxígeno líquido, se suministrara los días miércoles y

sábado, según necesidades del Hospital, incluyendo los días festivos. El producto se entregara por medio de remisiones, contra recepción de los correspondientes cilindros vacios y la orden de suministro autorizada, haciéndose una factura al final de cada mes. En caso que EL CONTRATISTA, no pueda proporcionar el suministro de oxigeno liquido, hara entregas de oxigeno gaseoso, en cilindros de alta presión, puestos en las instalaciones del Hospital y a un precio equivalente al contratado para oxigeno liquido. El control de entrega de oxigeno liquido, se efectuara por medio de lectura del contador de galones que poseen nuestras pipas criogénicas; dato que será detallado en las notas de remisión. El Contratista, responderá cualquier faltante de producto, cuando asi se compruebe al momentop de la recepción del producto. c) El Contratista deberá garantizar que los cilindros en los cuales se suministre tanto el Oxigeno Medicinal Alta Pureza (Gaseoso) de 220 P.C., Oxigeno Medicinal Alta Pureza (Gaseoso) de 50 P.C., Oxigeno Medicinal Alta Pureza (Gaseoso) de 23 P.C., Dióxido de Carbono (CO₂) de 50 libras y Aire Comprimido de 23 P.C estén en perfectas condiciones y con apariencia aceptable. d) En caso de detectar defectos en los cilindros (óxido, falta de pintura, válvulas flojas, o con fuga, etc., así como también pruebas de seguridad vencidas en cilindros de aluminio), el Contratista, a solicitud del Hospital, realizará el reemplazo o sustitución de los mismos, sin que esto implique un incremento al valor del suministro contratado. e) Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro de Gases Médicos por parte del Contratista, éste deberá reponer o

cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la falta incurrida, dicha notificación la efectuará el Servicio de Oxigeno, sino subsana los defectos comprobados se considerará por incumplido el contrato. f) En caso de desperfectos o fuga en el equipo del Contratista, ésta deberá responder en un plazo de tres a seis horas máximo, después de haber sido notificado telefónicamente, o por escrito, por el Jefe de Oxigeno. g) En caso de presentarse incidentes que generen fuga del oxígeno líquido, por daños o fallas del sistema y que éstas sean atribuible al Contratista, éste estará obligado a responder a la notificación que haga el Hospital en un periodo no mayor de tres horas, debiendo reponer la cantidad de oxigeno líquido perdido y realizar los trabajos de reparación que fuese necesario para reactivar el servicio. En todo caso dichos trabajos deberán ser efectuados en un plazo de dos a cuatro días hábiles posteriores a la notificación respectiva. h) Toda falla o daño al sistema que genere fuga de oxigeno liquido y que este sea atribuible y comprobado al Hospital o a terceros incluyendo eventos provocado por la Naturaleza (Desastres Naturales), será responsabilidad del Hospital quien cubrirá los costos en que se incurra para resolver satisfactoriamente la situación. CLAUSULA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL: 1. Las cantidades de gases médicos descritas en la Clausula primera de este contrato o Numeral 3.1 de la Seccion I de las Bases de la Soliciud de Cotizacion por Contratacion Directa N° 1/2015 podrán aumentar o disminuir de acuerdo a la demanda de pacientes atendidos en el Hospital. Así mismo El Hospital

se reserva el derecho de efectuar intercambio de Oxígeno Medicinal Líquido y cargas de Oxígeno Medicinal de Alta Pureza (Gaseoso) de las diferentes medidas en pies cúbicos (220 P.C., 50 P.C. ó 23 P.C.), Dióxido de Carbono (CO₂) y/o Aire Comprimido de acuerdo a la necesidad que se presentare en el Hospital y previa coordinación del Administrador de Contrato con el Contratista. 2. Si al término del periodo contratado, hubiere renglones que cuentan con saldo, El Hospital en común acuerdo con el Contratista podrán dar por finalizado el contrato, sin responsabilidad para las dos partes. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO: El Hospital Nacional de la Mujer delegará en la Lic. Ester Noemi Guadron Montes, Jefe del Servicio de Oxígeno, la función de supervisar el servicio de carga de Oxígeno Líquido en la Estación Criogénica, así como también el suministro de cargas de Oxígeno Medicinal de Alta Pureza (Gaseoso) de las diferentes medidas en pies cúbicos (220 P.C., 50 P.C. ó 23 P.C.), Dióxido de Carbono (CO₂) y/o Aire Comprimido objeto de la presente adquisición, verificando que el suministro se realice en los términos establecidos en el contrato. El Servicio de Oxígeno, determinará el procedimiento y designará el técnico idóneo para el cumplimiento de dicha responsabilidad cuando se trate de aspectos meramente técnicos como revisión de válvulas, manómetros, presión y otros que correspondan al área técnica. CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Clausula Primera del Presente contrato; b) El contratista

suministrara los bienes, tal como lo oferto en su cuadro de oferta básico, detallado en la Solicitud de Cotización de Contratación Directa N° 1/2015 y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las Solicitud de Cotización de Contratación Directa N° 1/2015 y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a la Clausula Decima septima; d) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER; e) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; f) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. CLAUSULA OCTAVA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA: FRECUENCIA Y ENTREGA DEL SUMINISTRO: El Contratista deberá suministrar el Oxigeno Líquido en la Estación criogénica que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del Hospital ubicado en Quinta María Luisa, final Calle Francisco Menéndez y 25 Avenida Sur, Barrio Santa Anita. La entrega del suministro será de conformidad al siguiente detalle: Una sola entrega por día, de Lunes a Viernes, de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. y día sábado de 8:00 a.m. a 12:00:

debiendo ser solicitada el día anterior; o según necesidad por situaciones extraordinarias que se presentaren en caso de emergencia, en cuyo caso la solicitud del suministro la efectuará el Servicio de Oxígeno y el Contratista está obligado a efectuar la entrega en un periodo no mayor de 12 horas después de haberse efectuado el pedido. No se incluyen los días festivos. Y la cantidad mínima por despacho es de 10 cilindros. El oxígeno líquido, se suministrará los días miércoles y sábado, según necesidades del Hospital, incluyendo los días festivos. El producto se entregará por medio de remisiones, contra recepción de los correspondientes cilindros vacíos y la orden de suministro autorizada, haciéndose una factura al final de cada mes. En caso que EL CONTRATISTA, no pueda proporcionar el suministro de oxígeno líquido, hará entregas de oxígeno gaseoso, en cilindros de alta presión, puestos en las instalaciones del Hospital y a un precio equivalente al contratado para oxígeno líquido. El control de entrega de oxígeno líquido, se efectuará por medio de lectura del contador de galones que poseen nuestras pipas criogénicas; dato que será detallado en las notas de remisión. El Contratista, responderá cualquier faltante de producto, cuando así se compruebe al momento de la recepción del producto. b) El oxígeno medicinal alta pureza (gaseoso) de 220 P.C. Oxígeno medicinal de alta pureza (gaseoso) de 50 P.C., oxígeno medicinal de alta pureza (gaseoso) de 23 P.C., Aire Comprimido de 23 p.c. y el dióxido de carbono de 50 libras, deberá entregarse en las instalaciones del Hospital, sobre la Calle Francisco Menéndez en el Portón No.6, según necesidad

y a solicitud del Servicio de Oxígeno, en un periodo no mayor de 24 horas después de haberse efectuado el pedido. c) La entrega del suministro de los gases médicos objeto de la presente contratación, deberá realizarse en coordinación y presencia de un representante del Contratista, así como personal del Servicio de Oxígeno del Hospital designado para tal fin, con el propósito de confrontar y verificar la entrega del producto, debiendo registrar en el documento respectivo las cantidades suministradas. PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION Y PAGO POR EL SUMINISTRO DE GASES MEDICOS: Dada la frecuencia de entrega (Dos veces por Semana), el Contratista entregará el suministro mediante nota de remisión, la cual deberá estar completamente llena con todos los datos relacionados en el contrato respectivo y especificando la cantidad de producto entregado. Para el caso del Oxígeno Líquido deberá agregar además la lectura inicial reflejada con la que se inicia el abastecimiento de la planta, así como la lectura final con la que finalizó el suministro de ese día, caso contrario el Hospital dará por rechazada dicha documentación. El Contratista facturará al finalizar cada mes la cantidad de galones o cargas según sea el caso de los gases médicos entregados, debiendo anexar a la factura mensual, las notas de remisión de cada entrega efectuada durante ese mes, las que deberán estar firmadas por el responsable de la recepción del suministro y presentarlas al Jefe de Almacén, para el trámite correspondiente. Así mismo las cantidades y montos facturados en cada mes deberán incluir las cargas que se hicieren en el último día hábil de dicho mes, por lo queda prohibido facturarlos en el mes

posterior. PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: El Suministro de gases médicos, se efectuara en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer, ubicado en Quinta María Luisa Final Calle Francisco Menéndez y 25 Avenida Sur. El Contratista deberá suministrar el Oxigeno Líquido en la Estación criogénica que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del Hospital ubicado en Quinta María Luisa, final Calle Francisco Menéndez y 25 Avenida Sur, Barrio Santa Anita. La entrega del suministro será de conformidad al siguiente detalle: Una sola entrega por dia, de Lunes a Viernes, de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. y día sábado de 8:00 a.m. a 12:00: debiendo ser solicitada el dia anterior; o según necesidad por situaciones extraordinarias que se presentaren en caso de emergencia, en cuyo caso la solicitud del suministro la efectuará el Servicio de Oxigeno y el Contratista está obligado a efectuar la entrega en un periodo no mayor de 12 horas después de haberse efectuado el pedido. No se incluyen los días festivos. Y la cantidad minima por despacho es de 10 cilindros. El oxigeno liquido, se suministrara los días miércoles y sábado, según necesidades del Hospital, incluyendo los días festivos. El producto se entregara por medio de remisiones, contra recepción de los correspondientes cilindros vacios y la orden de suministro autorizada, haciéndose una factura al final de cada mes. En caso que EL CONTRATISTA, no pueda proporcionar el suministro de oxigeno liquido, hara entregas de oxigeno gaseoso, en cilindros de alta presión, puestos en las instalaciones del Hospital y a un precio equivalente al contratado para oxigeno liquido. El control

de entrega de oxigeno liquido, se efectuara por medio de lectura del contador de galones que poseen nuestras pipas criogénicas; dato que será detallado en las notas de remisión. El Contratista, responderá cualquier faltante de producto, cuando así se compruebe al momento de la recepción del producto. El Contratista deberá garantizar que los cilindros en los cuales se suministre tanto el Oxigeno Medicinal Alta Pureza (Gaseoso) de 220 P.C., Oxigeno Medicinal Alta Pureza (Gaseoso) de 50 P.C., Oxigeno Medicinal Alta Pureza (Gaseoso) de 23 P.C., Dióxido de Carbono (CO₂) de 50 libras y Aire Comprimido de 23 P.C estén en perfectas condiciones y con apariencia aceptable. En caso de detectar defectos en los cilindros (óxido, falta de pintura, válvulas flojas, o con fuga, etc., así como también pruebas de seguridad vencidas en cilindros de aluminio), el Contratista, a solicitud del Hospital, realizará el reemplazo o sustitución de los mismos, sin que esto implique un incremento al valor del suministro contratado. Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro de Gases Médicos por parte del Contratista, éste deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la falta incurrida, dicha notificación la efectuará el Servicio de Oxigeno, sino subsana los defectos comprobados se considerará por incumplido el contrato. En caso de desperfectos o fuga en el equipo de la empresa, ésta deberá responder en un plazo de tres a cuatro horas máximo, después de haber sido notificado telefónicamente, o por escrito, por el Jefe de Oxigeno. En caso de presentarse incidentes que generen fuga del

oxígeno líquido, por daños o fallas del sistema y que éstas sean atribuible al Contratista, éste estará obligado a responder a la notificación que haga el Hospital en un periodo no mayor de tres horas, debiendo reponer la cantidad de oxígeno líquido perdido y realizar los trabajos de reparación que fuese necesario para reactivar el servicio. En todo caso dichos trabajos deberán ser efectuados en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la notificación respectiva. Toda falla o daño al sistema que genere fuga de oxígeno líquido y que este sea atribuible y comprobado al Hospital o a terceros incluyendo eventos provocado por la Naturaleza (Desastres Naturales), será responsabilidad del Hospital quien cubrirá los costos en que se incurra para resolver satisfactoriamente la situación. CLAUSULA NOVENA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO: El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional (UFI), pagará al Contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en pagos parciales, en un plazo de SESENTA DIAS POSTERIORES a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de las Garantías correspondientes; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión de QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma; estas deberán ser presentadas TRES DÍAS HÁBILES antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. La factura deberá venir a nombre del Hospital Nacional de la

Mujer y deberá expresar lo siguiente: Contrato N° 005/2015. Solicitud de Cotización por Contratación Directa N° 1/2015. FONDO GENERAL. Descripción del Producto. Precio Unitario según contrato. Precio Total. N° Compromiso Presupuestario. RENTENCION: En virtud de que el HOSPITAL, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Las actas de recepción deberán ser firmadas por los dos Administradores del Contrato y firmadas y selladas por la Guardalmacén. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción del suministro contratado y evitar así atrasos en los pagos. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL LAS GARANTIAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA. Con la finalidad de efectuar el pago vía electrónica, es necesario que El Contratista aperture una cuenta bancaria en el Banco Agrícola, S.A. a favor de la Sociedad/empresa y enviar a la Unidad Financiera Institucional del Hospital el número de cuenta y el nombre de la persona de contacto.

CLAUSULA DECIMA: FINANCIAMIENTO: El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 2015-3203-3-0201-21-1-54123. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS: El contratista deberá extender por su cuenta a favor del Estado y Gobierno de el Salvador en el Ramo de salud a nombre y a favor del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por valor de CIENTO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$100,185.41) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual permanecer vigente a partir del 1º de enero de 2015 hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en este contrato y servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. Esta garantía deberá ser emitida en Dólares de

los Estados Unidos de América, la cual será presentada en la UACI del Hospital en original y tres copias, dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato del Hospital; para su posterior revisión por parte de la UACI y la Unidad Jurídica. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y SUPERVISIÓN: La Administración del presente contrato será designada a la Licda. Ester Noemi Guadrón Montes, Jefe del Servicio de Oxigeno y la Licda. Blanca Marisol de Guevara, Jefe de la Unidad de Servicios Generales quienes deberán cumplir o dar cumplimiento a los lineamientos del Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (RELACAP) y en lo que no contradiga a la normativa anterior, se aplicarán los PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección de este Hospital. Así como también deberá dar cumplimiento a las clausulas establecidas en el presente contrato; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), Unidad de Asesoría Jurídica y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del o los contratos respectivos. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMO. A partir de la recepción formal del suministro, EL HOSPITAL, a través de los administradores del contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier

inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato según el artículo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los TRES (3) DIAS HABILES siguientes a la fecha de la verificación, si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el Hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de los Administradores de Contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 y sus reformas de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional de la Mujer en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas

por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRORROGAS DE PLAZO. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. Para ello EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución Modificativa de contrato suscrita por el Titular del Hospital, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRORROGA DE CONTRATO:

El Hospital podrá acordar por una sola vez la prórroga del contrato de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar el presente contrato siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa, la cual será suscrita por el titular del Hospital y el Contratista; este mismo instrumento acreditara la obligación contractual resultante de dicha modificación y formara parte integral del presente contrato, se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada y en caso que la modificación sea al monto contractual, ésta procederá hasta por el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo, lo derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se

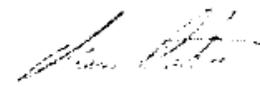
reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro o servicio) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones

contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y deberá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCION Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir del primero de enero de 2015 al 30 de noviembre de 2015. Si al término del contrato, hubiere renglones que cuentan con saldo, EL CONTRATISTA, en común acuerdo con el Hospital, podrán dar por finalizado el contrato, sin responsabilidad para ambas partes; facturando únicamente el producto que a esa fecha se hubiese entregado. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en Quinta María Luisa Final Calle Francisco Menéndez y 25 Avenida Sur Barrio Santa Anita, San Salvador, y el CONTRATISTA, en 25 Avenida Norte N°

1080. San Salvador, Departamento de San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a si a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince.



DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER



ING. CESAR CATANI PAPINI
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día veintiocho de enero del año dos mil quince.- Ante Mí, JORGE ALBERTO MORAN FUNES,

[Redacted]

[Redacted], comparecen los señores

ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



actuando en

nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional de la Mujer y que en el transcurso de éste instrumento se denominará “EL HOSPITAL”, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que comprueba por medio de Acuerdo HDM CERO CERO UNO, de fecha cinco de enero de dos mil quince, con fundamento a los Decretos Legislativos OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS y OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, que contienen las Leyes de Presupuesto y de Salarios, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil quince, publicados en el diario Oficial Numero DOSCIENTOS VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS CINCO, correspondiente a la fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional de la Mujer, Unidad Presupuestaria CERO UNO, Línea de Trabajo CERO UNO de la Dirección Superior y Administración, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte el señor CESAR CATANI PAPINI,

[REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo, de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres; tal como lo acredita con: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital, e Incorporación Integra del Pacto Social, ante los oficios de la Notaria Morena Guadalupe Zavaleta Nova, en esta ciudad, a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio son los expresados, que la Representación Legal y el Uso de la Firma Social, le corresponden al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintinueve de junio de dos mil diez, al Número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del

Registro de Sociedades, en la cual constan los Estatutos que rigen actualmente a la Sociedad, y dentro de la cual consta que el Presidente de la sociedad esta facultado para otorgar poderes como el que se le confiere. b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio, el día trece de abril de dos mil trece, al numero NOVENTA Y TRES del Libro TRES MIL SETENTA Y OCHO, de la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día el veintiocho de febrero de dos mil trece, se eligio Junta Directiva de la Sociedad, siendo electo como Presidente el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, para un periodo de tres años, periodo que esta vigente, y c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a favor del compareciente por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, ante los oficios de la Notaria Lilian Ruth Zelaya Panting, en esta ciudad a las quince horas y diez minutos del día veintitrés de abril del año dos mil trece, e inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día ocho de mayo de dos mil trece, al Número VEINTISIETE del Libro MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles por lo cual esta facultado para otorgar actos como el presente; y en los caracteres en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual han celebrado el CONTRATO NÚMERO CERO CERO CINCO/DOS MIL QUINCE, que ampara el “SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXÍGENO LÍQUIDO, OXÍGENO GASEOSO DE 220 P.C., 50 P.C.,

23 P.C., DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS Y AIRE COMPRIMIDO DE 23 P.C.), PUESTOS EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER PARA EL PERIODO DE ENERO A NOVIEMBRE 2015” el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 500,927.03) incluyendo IVA los cuales serán cancelados con FONDO GENERAL, derivado de la Solicitud De Cotización Por Contratación Directa Numero UNO/ DOS MIL QUINCE, Resolución de Adjudicación Número UNO/DOS MIL QUINCE, y el cual contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, está escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día. Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista las solvencias y los documentos en los el Contratista expresa no tener impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puesta en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE.-

Contrato N° 005/2015
Solicitud de Cotización por Contratación Directa N°1/2015
Suministro de Gases Medicos (Oxígeno Líquido, Oxígeno Gaseoso de 220p.c., 50 p.c., 23 p.c. Dioxido de Carbono de 50 libras y aire comprimido de 23 p.c.) puestos en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer para el periodo de enero a noviembre de 2015”
Resolución de Adjudicación N° 1/2015



DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER



ING. CESAR CATANI PAPINI
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



13